

INFORME SOLICITADO POR LA JUNTA DE ANDALUCÍA SOBRE EL MARCO DE RESOLUCIÓN DEL ‘CONFLICTO LAT SET PINAREJO-SET EL ÁLAMO’

(INF/DE/017/22)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D.^a Pilar Sánchez Núñez

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 7 de abril de 2022

I. ANTECEDENTES DE HECHO

El 4 de febrero de 2022 tuvo entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante «CNMC») escrito procedente de la Dirección General de Energía de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea de la Junta de Andalucía (en adelante la «Junta») en virtud del cual solicita indicación sobre cuál sería la consideración que debería tener una solicitud de conflicto que acaba de recibir referente a un desacuerdo entre promotores.

Indica la Junta que, como órgano competente, se encuentra tramitando la autorización administrativa previa y de construcción de una línea eléctrica de 220 kV que permitirá la evacuación de dos parques eólicos denominados “Pinarejo I” y “Pinarejo II” hasta la SET “El Álamo” que a su vez se conectará a la red de transporte en el nudo “SET La Roda de Andalucía” de 400 kV.

La Junta expone que esta evacuación requiere la utilización de determinadas infraestructuras propiedad de una comunidad de bienes y que, no habiendo llegado a acuerdo con ella el promotor de los parques, ha presentado ante la Junta conflicto para resolver las discrepancias.

La cuestión planteada por la Junta deriva de que, conforme a lo dispuesto por los artículos 33.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y 29.2.b del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, las discrepancias que se susciten en relación con el otorgamiento o denegación del permiso de conexión a las redes cuya autorización sea de competencia autonómica se resolverán por el órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente, pero en este caso el conflicto, siempre según la Junta, no surgiría por discrepancia alguna sobre el otorgamiento del permiso de conexión, por lo que no estima que encaje en los supuestos de un conflicto de conexión.

Establece entonces la Junta la hipótesis de que se trate de un conflicto de acceso y solicita que se le indique si lo planteado podría ser atendido en el marco de la resolución de un conflicto de acceso, así como cualquier otra consideración que se estime oportuna al respecto. La Junta remite con su escrito copia de la solicitud presentada por el promotor (sin sus anexos).

II. HABILITACIÓN COMPETENCIAL

La Dirección General de Energía de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea de la Junta de Andalucía ha solicitado informe a la CNMC en relación con la interposición de un conflicto que la misma ha recibido 'Conflicto LAT SET Pinarejo-SET El Álamo'.

Según el artículo 5.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, la CNMC actuará como órgano consultivo sobre cuestiones relativas al mantenimiento de la competencia efectiva y buen funcionamiento de los mercados y sectores económicos sujetos a su supervisión (como el sector eléctrico), pudiendo ser consultada a tal efecto, entre otros organismos, por las Comunidades Autónomas.

III. CONSIDERACIONES

Primero. Sobre el marco a aplicar para la resolución del conflicto planteado

Después de analizar la información recibida, consistente en la solicitud de conflicto presentada por el promotor, se encuentra que el fondo del asunto se

refiere a desacuerdos sobre el resarcimiento a aplicar por el uso de unas infraestructuras de conexión.

Según lo establecido en el artículo 9 ('Convenios de resarcimiento) de la Circular 1/2021, de 20 de enero, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la metodología y condiciones del acceso y de la conexión a las redes de transporte y distribución de las instalaciones de producción de energía eléctrica, *“Las discrepancias que surjan en relación con los convenios de resarcimiento serán consideradas suscitadas dentro del ámbito relativo a la conexión”*.

Por lo tanto, el marco de aplicación para la resolución de este conflicto sería el de un conflicto de conexión.

Segundo. Consideración adicional

Según la información recibida, la tramitación del expediente estaría en sus comienzos. Por parte de la Junta únicamente se ha aportado la solicitud de conflicto del promotor (que no adjunta los anexos que referencia).

Por ello no se considera oportuno manifestarse en este momento sobre otros aspectos del conflicto de conexión, dado que todo lo expuesto hasta el momento lo ha sido solo por una de las partes y corresponde a la Junta dirimir dicho conflicto.

IV. CONCLUSIÓN

De acuerdo con lo establecido por el artículo 9 ('Convenios de resarcimiento) de la Circular 1/2021, de 20 de enero, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, las discrepancias que surjan en relación con los convenios de resarcimiento se considerarán suscitadas dentro del ámbito relativo a la conexión y, por lo tanto, el marco para su resolución es el de los conflictos de conexión.

Notifíquese el presente informe a la Dirección General de Energía. Consejería de Hacienda y Financiación Europea. Junta de Andalucía.